

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 106-STJSL-SA-2014.

Auto “INVESTIGACIÓN SUMARIA- JUZGADO DE PAZ LETRADO 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.”- EXPTE N° 14-I-13.

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: “INVESTIGACIÓN SUMARIA- JUZGADO DE PAZ LETRADO 1° CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL.”- EXPTE N° 14-I-13.

Y CONSIDERANDO: 1) Que se inician los presentes con la resolución que obra a fs. 1 –AUTO INTERLOCUTORIO N° 154- STJSL-S.A. 2013-, que dispone realizar investigación sumaria en relación a los hechos que habrían acontecido el día lunes 30/09/2013 en el Juzgado de Paz Letrado de esta Primera Circunscripción Judicial, en los que habrían participado el Sr. Juez Titular, Dr. Luis Alberto Burroni y el Agente Judicial Raúl Alberto Saravia, disponiéndose el traslado de este último al Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional, inter se resuelva la investigación.-

Asimismo, designa instructor al Dr. José Luis Flores.-

2) A fs. 90/92 toma participación mediante apoderado el Dr. Luis Alberto Burroni, y a fs. 113/114 hace lo propio el agente judicial Sr. Saravia.-

3) A fs. 140 se da por concluida la información sumaria y se elevan las actuaciones a este Alto Cuerpo.-

4) Que el Señor Procurador General de la Provincia se expide a fs. 157 dictaminando que, atento a las declaraciones testimoniales de la Dra. Nilda Loyola y del Sr. Hugo Domínguez, se debe ordenar la instrucción de sumario al agente judicial Raúl A. Saravia.-

Poder Judicial San Luis

5) Que entrando en el estudio de la causa, cabe señalar, que la investigación sumaria fue ordenada con la finalidad de esclarecer los hechos y circunstancias ocurridas en fecha 30/09/2013 en el Juzgado de Paz Letrado, para adoptar luego, y siempre que existiera mérito para ello, las medidas que este Tribunal considere adecuadas y conducentes.-

Que sobre el punto, debemos disentir con lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 157, y concluir que, de las constancias de autos no resulta con claridad el modo en que se sucedieron los hechos que tuvieron como protagonistas al Sr. Juez de Paz Letrado y al agente judicial Saravia, ya que si bien todos los testimonios rendidos en autos son coincidentes respecto a la existencia de un altercado entre ambos, ninguno da detalles sobre el modo en que aconteció el mismo, o las implicancias que han tenido en este episodio irregular los involucrados.-

Que conforme a lo expuesto, cabe destacar que no se puede atribuir al agente Saravia un hecho determinado o un comportamiento concreto para ordenar la instrucción de Sumario Administrativo.-

No puede olvidarse que, “En los procedimientos sumariales, el objeto principal de investigación y decisión, es un hecho determinado que se presume cometido por la persona contra la cual se dirige la acción punitiva...” (Navarrete, Marta Liliana vs. Municipalidad de Piquillín s. Contencioso administrativo de plena jurisdicción /// Cámara en lo Contencioso Administrativo 1ª Nominación, Córdoba, Córdoba; 01-11-2011; Rubinzal Online; RC J 857/12, en www.rubinzal.com.ar, acceso el 19-05/2014.).-

Que no obstante lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones conferidas a este Alto Cuerpo por el art. 42 inc. 15) de la Ley Nº IV-0086-2004 (5651 “R”), se dispone que el agente judicial Raúl Alberto Saravia, continúe prestando funciones en el Juzgado de Sentencia en lo

Poder Judicial San Luis

Penal, Correccional y Contravencional de esta Primera Circunscripción Judicial.-

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.- Ordenar el archivo de las presentes actuaciones.-

II.- Disponer que el agente judicial Raúl Alberto Saravia, continúe prestando funciones en el Juzgado de Sentencia en lo Penal, Correccional y Contravencional de esta Primera Circunscripción Judicial.-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. OSCAR EDUARDO GATICA, OMAR ESTEBAN URIA, LILIA ANA NOVILLO, FLORENCIO DAMIAN RUBIO y HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRÍGUEZ. no siendo necesaria la firma manuscrita, Acuerdo 224/14.-